

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 1315/2010. (PP. 346/2012).*

NIG: 1402142C20100014840.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1385/2010.  
Negociado: AD.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.  
Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 1385/2010.  
Parte demandante: María de los Ángeles Blanco Jurado.  
Parte demandada: Francisco Escobar Rueda.  
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 235

En Córdoba a veintiuno de marzo de dos mil nueve.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1385/10, a instancia de doña M.ª de los Ángeles Blanco Jurado, representada por el/la Procurador/a Sr./a. Franco Navajas y asistida de/la Letrado/a Sr./a. Capilla Cerezo, contra don Francisco Escobar Rueda, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./a. Franco Navajas, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Blanco Jurado, contra don Francisco Escobar Rueda, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y acordando como medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley, las siguientes:

1.º Que se establece una pensión de alimentos a favor de las hijas en cuantía de 300,51 € al mes. Dicha cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y se actualizará, cada primero de enero, conforme al IPC.

2.º Que los gastos extraordinarios de las hijas serán abonados al 50% por ambo progenitores.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02

1385/10, debiendo indicar en el campo de concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1385/10.

Una vez sea firme, conforme al 774.53.º de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a don Francisco Escobar Rueda.

En Córdoba, a veintiuno de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 1 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 496/2010.*

NIG: 4109142C20050032427.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 496/2010. Negociado: 6P.

Sobre: Demanda Ejecutiva.

De: Encarnación Jiménez Espejo.

Procuradora: Sra. María Teresa Rodríguez Linares.

Contra: José Montero Campos.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ejec. Títulos Judiciales (N) 496/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Encarnación Jiménez Espejo contra José Montero Campos sobre Demanda Ejecutiva, se ha dictado el auto que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### AUTO NÚM. 22/2012

En Sevilla, a diecinueve de enero de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Auto de fecha 29 de abril de 2010 se despachó ejecución contra don José Montero Campos, al que se dio traslado por 10 días para oponerse al mismo, si le interesare mediante la inserción de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, tras múltiples intentos infructuosos de localizar su domicilio.

Segundo. Transcurrido el plazo concedido al ejecutado para oponerse sin que lo verificara, quedaron los autos para resolver, al no haberse solicitado por las partes celebración de vista.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Que prosiga la ejecución contra el ejecutado don José Montero Campos por la cantidad de 6.433,20 euros, imponiéndole las costas de la presente ejecución.

Hallándose el demandado en paradero desconocido pre-cédase a notificarle la presente resolución mediante la inserción de edictos en el BOJA, requiriendo con carácter previo a la parte actora para que acredite que se le ha concedido la Justicia Gratuita con exención total de abono.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4003 0000 00 0496 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado, doy fe.

El/La Magistrado

El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Montero Campos, extendiendo y firmando la presente en Sevilla a uno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 10 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vera, dimanante de autos núm. 78/2010. (PP. 277/2012).*

NIG: 0410042C20100000118.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 78/2010. Negociado:

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Bancaja.

Procuradora: Sra. Carmen Rosa Morales Núñez.

Letrada: Sra. Rocío Martín Delgado.

Contra: Don Segundo José Agustín Laguna Guaita y Rosa Elvira Laguna Tubon.

**E D I C T O**

En el presente procedimiento Ejecución hipotecaria 78/2010 seguido a instancia de Bancaja frente a Segundo José Agustín Laguna Guaita y Rosa Elvira Laguna Tubon se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente;

**DECRETO 5/12**

Secretario Judicial: Sr.: Juan Antonio Álvarez Osuna.

En Vera, a diez de enero de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Carmen Rosa Morales Núñez, actuando en nombre y representación de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, núm. 2, y CIF G-46002804, se formuló demanda de ejecución frente a don Segundo José Agustín Laguna Guaita, con NIE X3566943-B, y doña Rosa Elvira Laguna Tubon, con NIE X5025238-Z, en la que se exponía que por escritura pública otorgada ante el Notario don Francisco Vidal Martín de Rosales, con fecha ocho de junio de dos mil seis y con número de protocolo 4.079, su representado y los deudores antes expresados concertaron un contrato de préstamo en el que la deuda se garantizaba mediante hipoteca de las siguientes fincas:

1. Tipo: Inmueble.

Subtipo: Vivienda.

Descripción: 6. Urbana, núm. 6, vivienda en planta primera alta, señalada con el número 1.04, compuesta de distintas dependencias y servicios, con una superficie construida incluida la parte proporcional que le corresponde en zonas comunes de 88,32 m², de la edificación ubicada en la parcela P-1 de la Unidad de Actuación número 9 del término de Vera, cuyos datos registrales son:

Núm. finca: 25.648.

Folio: 36.

Tomo: 1.229.

Libro: 291.

Registro de la Propiedad de Vera.

2. Tipo: Inmueble.

Subtipo: Aparcamiento.

Descripción: Número Uno-4, aparcamiento en semisótano señalado con el número 04, perteneciente al elemento número uno de la edificación ubicada en la parcela P-1 de la Unidad de Actuación número 9 del término de Vera, y con una superficie de 19,68 m², cuyos datos registrales son:

Núm. finca: 25.885.

Folio: 208.

Tomo: 1.233.

Libro: 294.

Registro de la Propiedad de Vera.

Y manifestaba que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura antes mencionada, al haber dejado impagados plazos de la obligación hipotecaria, estando convenido que la falta de pago de alguno de los mismos daría lugar al vencimiento total de la obligación, estando la misma inscrita en el registro de la Propiedad.

Segundo. Se acompañaba con la demanda primera copia de la escritura de hipoteca a que se ha hecho referencia, donde se señalaba como domicilio de los demandados a efectos de notificaciones y requerimientos la vivienda hipotecada y se fijaba a efectos de subasta 149.780 euros para la registral 25.648 y 17.520 euros para la registral 25.885, como precios de las mismas, adjuntándose además certificación notarial de liquidación de la deuda.

Tercero. Que por resolución de fecha cinco de abril de dos mil diez, a instancia de Bancaja, se despachó ejecución hipotecaria contra los bienes de don Segundo José Agustín Laguna Guaita y doña Rosa Elvira Laguna Tubon, por importe de 134.778,38 euros de principal, más 40.000 euros, fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución. Notificándose esta resolución y requiriéndoles en el domicilio fijado en la escritura pública de hipoteca a los demandados con resultado negativo para que en el acto hicieran efectivas las responsabilidades reclamadas,